

Ilave, 10 de diciembre del 2024.

**SEÑORA**

**Prof. NORKA BELINDA CCORI TORO**

**DIRECTORA**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**

**DIRECCION** : **Jr. Sucre N° 215 - Ilave – El Collao – Puno.**

**ASUNTO** : Solicito pago de vacaciones trucas correspondientes a trabajo prestado en el año 2022, como Formadora Tutora, asimismo, constituye el presente el requerimiento previo para el inicio de acciones legales tanto civiles y de orden laboral contra el empleador y penal contra los funcionarios y servidores responsables.

Es grato dirigirme a usted, con el propósito de hacerle llegar un saludo cordial; asimismo, hacerle mención de que mi persona ha prestado servicios a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, en el periodo comprendido desde el 13 de abril al 31 de Diciembre del 2022, habiendo alcanzado el récord de 8 meses con 18 días de trabajo efectivo en calidad de **Formador Tutor del Nivel secundaria**, en mérito del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 000231-2022-DUGELEC-TEMPORAL TRANSITORIO.

Así, podemos decir que respecto a las obligaciones laborales de parte del trabajador, estos han sido plena y cabalmente cumplidas, sin observaciones; no ocurriendo lo mismo con las obligaciones de su representada, toda vez que, se ha incumplido con hacer efectivo el pago de las vacaciones trucas que corresponde a todo trabajador al término de la relación laboral, como ocurre en el presente caso, toda vez que, se tiene establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, corroborado, también, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC.

En tal sentido, considerando que el cargo de Formador Tutor, es parte de un programa temporal, sabemos que dichos programas son aprobados previo aseguramiento de su financiamiento incluidos los pagos y gastos por leyes sociales y vacaciones del personal a contratar, por lo cual, aquí se hace evidente la responsabilidad administrativa y funcional de los funcionarios y servidores que no cumplieron con programar y pagarme por el concepto de mis vacaciones trucas, causándome un gravísimo perjuicio económico y moral, que deberá ser resarcido oportunamente.

Siendo así, la presente se constituye como el requisito de requerimiento previo al inicio de acciones legales ante las instancias jurisdiccionales, a efectos de que se me restituya el derecho que se viene vulnerando por parte de su persona y su representada, para lo cual se le concede un plazo prudente y perentorio de 05 días, a cuyo término procederé a hacer uso de las acciones legales que correspondan por su incumplimiento.

No está de más hacerle saber que, las acciones legales a adoptar comprenden las de naturaleza civil, laboral, que deberá ser asumida por su representada, y las acciones legales de naturaleza penal, deberá ser asumida por los funcionarios y servidores que, ya sea dolosa o por culpa, ocasionaron o permitieron que se perpetre la vulneración de mis derechos laborales y sociales.

Finalmente, ponemos en su conocimiento que en otras UGELs. De la Región Puno, se ha abonado/pagado a los servidores contratados para actividades similares a la desempeñada por mi persona, de igual forma, se tiene conocimiento que el MINEDU dispuso que las UGELs son responsables del pago de las vacaciones trucas de los servidores contratados como Formadores Tutores, lo cual debe ser tomado en cuenta para que no se continúe vulnerando mi derecho.

A efectos de acreditar lo aseverado, adjunto documentos que dan cuenta del mismo:

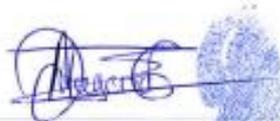
**ANEXOS:**

- Contrato Administrativo de Servicios N° 000231-2022-DUGELEC-TEMPORAL TRANSITORIO.
- Adjunto boletas de pago que dan cuenta del periodo laborado.
- Carta N° 064-2022-MINEDU-GRP-DREP-DUGELEC/ADM/RH.
- Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC.

**POR TANTO;**

Pido a usted, Señora Directora de la UGEL El Collao, atender a mi solicitud por ser justo y legal.

llave, 10 de diciembre del 2024.



Prof. Antonieta Luz Cartagena Condori  
DNI N° 41158548



**UGEL EL COLLAO-ILAVE**  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000231 - 2022-DUGELEC – TEMPORAL TRANSITORIO**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, con Registro Único de Contribuyente 20406266207, con domicilio en Jr. Sucre N° 215, representado por la Prof(a) **MARISOL COAQUIRA RAMOS**, identificada con DNI N° 01315766, en su calidad de Directora, quien procede en uso de las facultades previstas en La **RD. N° 1592-2020-DREP**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Sr(a) **ANTONIETA LUZ CARTAGENA CONDORI**, identificada con DNI N° 41158548, con RUC N° 10411585480, con domicilio en **JR INDEPENDENCIA N° 829**, provincia de EL COLLAO y Departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las presentes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante "régimen CAS).
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000002-2010-PI/TC que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- La ley N° 29849, Ley Que Establece La Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales
- DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021
- Las demás disposiciones que regulan el contrato administrativo de servicios.
- Ley N° 31365, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato temporal transitorio a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA**, en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente;

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir **13 de Abril del 2022** y concluye el día **30 de Junio del 2022** ; periodo sujeto a evaluación de desempeño.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



**UGEL EL COLLAO-ILAVE**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

De las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, del DECRETO DE URGENCIA Nº 034-2021: 1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo de la Dirección de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 4000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR prestará los servicios en las instalaciones de la Institución Educativa de la jurisdicción de la UGEL El Collao. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR**

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.



**UGEL EL COLLAO-ILAVE**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO:**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN:**

**EL TRABAJADOR** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**LA ENTIDAD** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

**LA ENTIDAD**, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

**LA ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

**EL TRABAJADOR** podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.



**UGEL EL COLLAO-ILAVE**  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Ni la suplicencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011 - PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**



**UGEL EL COLLAO-ILAVE**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRabajADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065- 2011- PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, a los 13 días del mes abril del 2022.

  
Prof(a) **MARIJOL COAQUIRA RAMOS**  
DNI N° 01315766

  
**CARTAGENA CONDORI ANTONIETA LUZ**  
DNI N° 41158548



**UGEL EL COLLAO**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000231**

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000231, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02433554, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(Ita) **ANTONIETA LUZ CARTAGENA CONDORI**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 41158548 y Registro Único de Contribuyente N° 10411585480 con domicilio real en JR INDEPENDENCIA N° 829 distrito ILAVE provincia EL COLLAO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

**EL TRABAJADOR** viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA** en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000231, con vigencia al 30/06/2022.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 008-2022-ME-DREP/UGEL-EC/AGP-EM** de fecha 04/07/2022.

**Cláusula Segunda: Prórroga**

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000231.

**Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales**

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000231, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 05 de julio del 2022.



*Norka B. Corri Toro*  
**LA ENTIDAD**  
UGEL EL COLLAO - ILAVE

*Antonieta Luz Cartagena Condori*

EL TRABAJADOR



**UGEL EL COLLAO**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000231**

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000231, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)/(ita) **ANTONIETA LUZ CARTAGENA CONDORI**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **41158548** y Registro Único de Contribuyente N° 10411585480 con domicilio real en JR INDEPENDENCIA N° 829 distrito ILAVE provincia EL COLLAO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

**EL TRABAJADOR** viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000231, con vigencia al 30/06/2022.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 016-2022-ME-DREP/UGEL-EC/JAGP-EM** de fecha 03/10/2022.

**Cláusula Segunda: Prórroga**

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2022 al 31 de Diciembre del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000231.

**Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales**

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000231, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 18 de octubre del 2022.



**LA ENTIDAD**  
**Dra. Norka B. Cori Toro**  
**DIRECTORA**

**EL TRABAJADOR**

MINISTERIO DE EDUCACION

\*DN UGEL EL COLLAO

RUC - 20406266207

MAYO - 2022

(1) HABILITADO

APELLIDO PATERNO : CARTAGENA

APELLIDO MATERNO : CONDORI

NOMBRES : ANTONIETA LUZ

FECHA DE NACIMIENTO

DNI : 41158548

ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

CARGO : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT

REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)

REGIMEN PENSIONARIO : Ley 19990 (ONP)

CUENTA B/N : 4703338106

=====

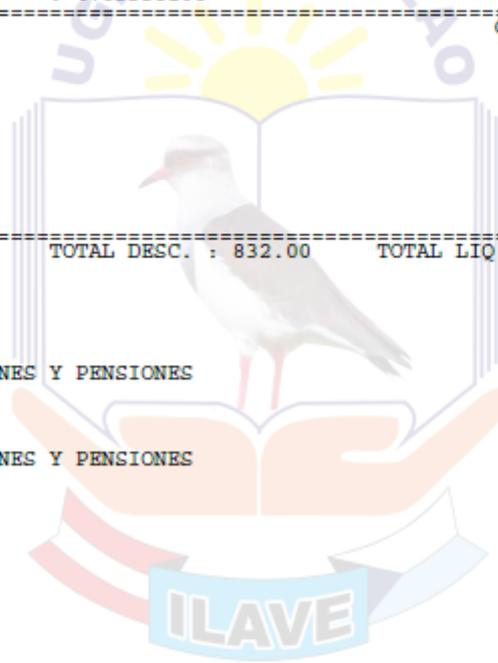
+Haber	6,399.99	ONP	832.00
--------	----------	-----	--------

=====

TOTAL HABER : 6,399.99	TOTAL DESC. : 832.00	TOTAL LIQ. : 5,567.99
------------------------	----------------------	-----------------------

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION

\*DN UGEL EL COLLAO

(1) HABILITADO

USUARIO: 1041158548

VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/05/1041158548/db580cc68fe9c9e49b5ecccdae3304c0c>

MINISTERIO DE EDUCACION

RUC - 20406266207

\*DN UGEL EL COLLAO  
JUNIO - 2022

(1) HABILITADO

APELLIDO PATERNO : CARTAGENA

APELLIDO MATERNO : CONDORI

NOMBRES : ANTONIETA LUZ

FECHA DE NACIMIENTO :

DNI : 41158548

ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

CARGO : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT

REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)

REGIMEN PENSIONARIO : Ley 19990 (ONP)

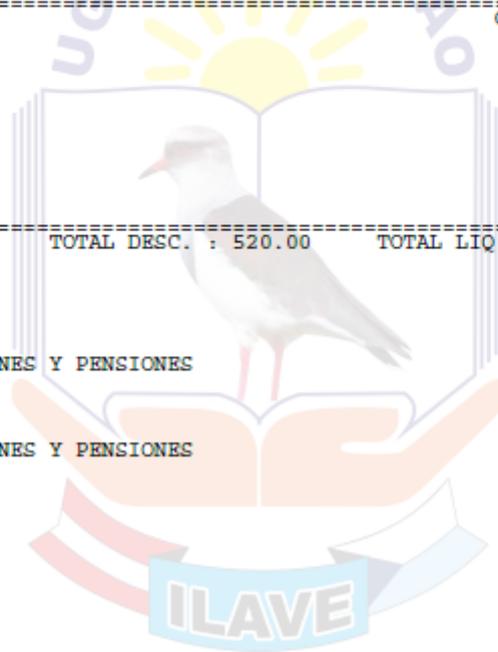
CUENTA B/N : 4703338106

=====  
+Haber 4,000.00 ONP 520.00  
=====

=====  
TOTAL HABER : 4,000.00 TOTAL DESC. : 520.00 TOTAL LIQ. : 3,480.00  
=====

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION

\*DN UGEL EL COLLAO

(1) HABILITADO

USUARIO: 1041158548

VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/06/1041158548/db580cc66fe9c9e49b5eccdae3304c0c>

MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO

RUC - 20406266207

JULIO - 2022  
(1) HABILITADO  
APELLIDO PATERNO : CARTAGENA  
APELLIDO MATERNO : CONDORI  
NOMBRES : ANTONIETA LUZ  
FECHA DE NACIMIENTO :  
DNI : 41158548  
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CARGO : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT  
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)  
REGIMEN PENSIONARIO : Ley 19990 (ONP)  
CUENTA B/N : 4703338106

=====

+Haber	4,000.00	ONP	520.00
+Agui	259.99		

=====

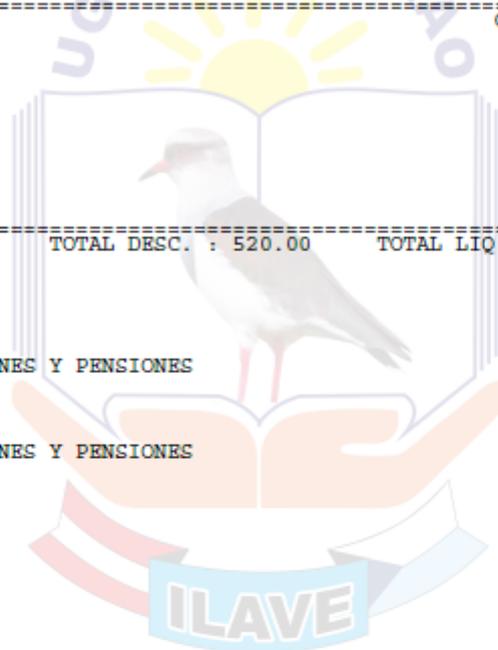
=====

TOTAL HABER : 4,259.99	TOTAL DESC. : 520.00	TOTAL LIQ. : 3,739.99
------------------------	----------------------	-----------------------

=====

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO  
(1) HABILITADO  
USUARIO: 1041158548  
VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/07/1041158548/db580cc88fe9c9e49b5eccdae3304c0c>

MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO

RUC - 20406266207

AGOSTO - 2022  
(1) HABILITADO

APELLIDO PATERNO : CARTAGENA  
APELLIDO MATERNO : CONDORI  
NOMBRES : ANTONIETA LUZ  
FECHA DE NACIMIENTO :  
DNI : 41158548  
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CARGO : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT  
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)  
REGIMEN PENSIONARIO : Ley 19990 (ONP)  
CUENTA B/N : 4703338106

=====

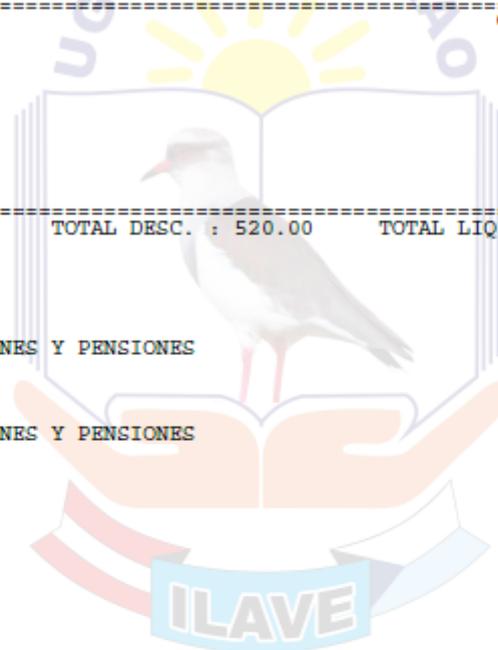
+Haber	4,000.00	ONP	520.00
--------	----------	-----	--------

=====

TOTAL HABER : 4,000.00	TOTAL DESC. : 520.00	TOTAL LIQ. : 3,480.00
------------------------	----------------------	-----------------------

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO  
(1) HABILITADO  
USUARIO: 1041158548  
VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/08/1041158548/db580cc88fe0c9e49b5eccdae3304c0c>

MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO

RUC - 20406266207

SETIEMBRE - 2022  
(1) HABILITADO

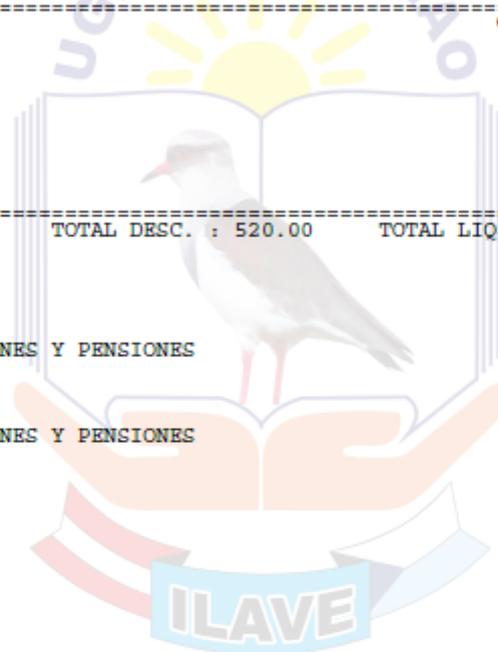
APELLIDO PATERNO : CARTAGENA  
APELLIDO MATERNO : CONDORI  
NOMBRES : ANTONIETA LUZ  
FECHA DE NACIMIENTO :  
DNI : 41158548  
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CARGO : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT  
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)  
REGIMEN PENSIONARIO : Ley 19990 (ONP)  
CUENTA B/N : 4703338106

-----  
+Haber 4,000.00 ONP 520.00

-----  
TOTAL HABER : 4,000.00 TOTAL DESC. : 520.00 TOTAL LIQ. : 3,480.00

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO  
(1) HABILITADO  
USUARIO: 1041158548  
VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/09/1041158548/db580cc88fe0c9e49b5eccdae3304c0c>

MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO

RUC - 20406266207

OCTUBRE - 2022  
(1) HABILITADO  
APELLIDO PATERNO : CARTAGENA  
APELLIDO MATERNO : CONDORI  
NOMBRES : ANTONIETA LUZ  
FECHA DE NACIMIENTO :  
DNI : 41158548  
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
CARGO : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT  
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)  
REGIMEN PENSIONARIO : Ley 19990 (ONP)  
CUENTA B/N : 4703338106

=====

+Haber	4,000.00	ONP	520.00
--------	----------	-----	--------

=====

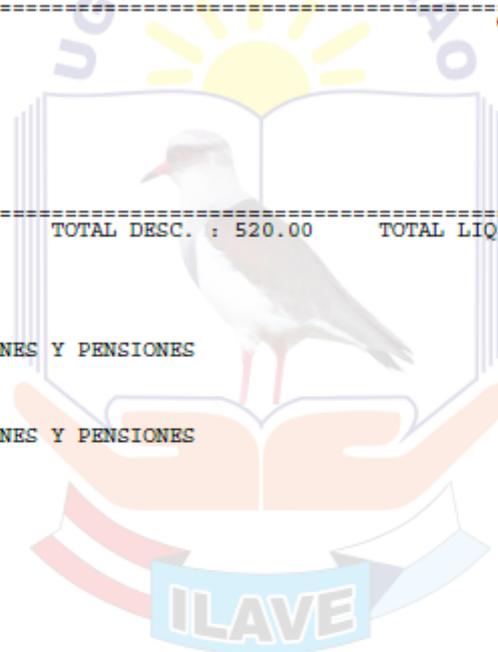
=====

TOTAL HABER : 4,000.00	TOTAL DESC. : 520.00	TOTAL LIQ. : 3,480.00
------------------------	----------------------	-----------------------

=====

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO  
(1) HABILITADO  
USUARIO: 1041158548  
VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/10/1041158548/db580cc88fe0c9e49b5eccdae3304c0c>

MINISTERIO DE EDUCACION

RUC - 20406266207

\*DN UGEL EL COLLAO  
DICIEMBRE - 2022  
(1) HABILITADO  
APELLIDO PATERNO  
APELLIDO MATERNO  
NOMBRES  
FECHA DE NACIMIENTO  
DNI  
ESTABLECIMIENTO  
CARGO  
REGIMEN LABORAL  
REGIMEN PENSIONARIO  
CUENTA B/N

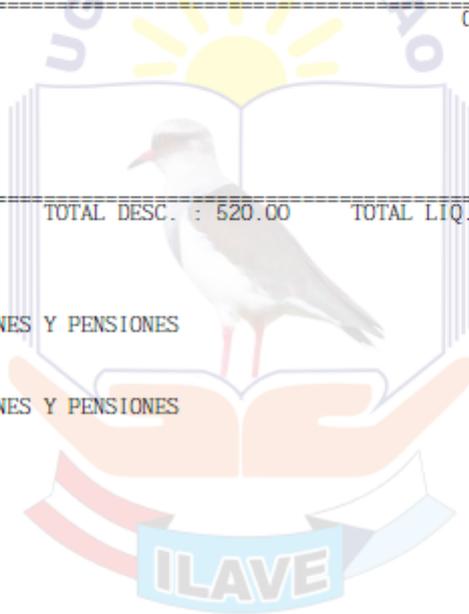
: CARTAGENA  
: CONDORI  
: ANTONIETA LUZ  
: 41158548  
: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
: FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA CyT  
: D.L. 1057 (CAS)  
: Ley 19990 (ONP)  
: 4703338106

+Haber 4,000.00 ONP 520.00  
+Aguí 300.00

TOTAL HABER : 4,300.00 TOTAL DESC. : 520.00 TOTAL LIQ. : 3,780.00

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION  
\*DN UGEL EL COLLAO  
(1) HABILITADO  
USUARIO: 1041158548  
VISITE:

<http://xura-inc.com/boletas/ugelcollao/service/miboleta/2022/12/1041158548/kb580cc66fe9c9e49b5eccdae3304c0c>



Gobierno  
Regional Puno

DIRECCIÓN REGIONAL  
DE EDUCACIÓN DE  
PUNO

UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL EL  
COLLAO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**CARTA N° 064 -2022-MINEDU-GRP-DREP-DUGELEC/ADM/RH.**

Ilave, 13 de diciembre del 2022.

Apreciado (a):

Señor(a): ANTONIETA LUZ CARTAGENA CONDORI

Cargo : FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA

**PRESENTE.-**

**Asunto** : Agradecimiento laboral

**Referencia** : MEMORANDUM N° 243 - 2022-ME/DREP-DUGELEC/D.

De mi consideración:

Me permito comunicarle que, en virtud al D. Leg. 1057 y normas conexas, concluyera su vínculo laboral al 31 de diciembre del 2022 con la unidad ejecutora 306-Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao-Ilave, en cargo de: FORMADOR TUTOR DEL NIVEL SECUNDARIA Por lo que, me dirijo a usted en forma de agradecimiento por la excelente labor, dedicación y empeño que impartió en las labores encomendadas en su puesto de trabajo.

Es oportuno manifestarle nuestro reiterado agradecimiento por su labor prestada en la UGEL El Collao, por lo que resaltamos y reconocemos su valioso desempeño y le invocamos contar con sus servicios en los años venideros.

Atentamente,



  
Dra. Norhly B. Ccari Toro  
DIRECTORA  
UGEL EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DUGELEC  
JUL/EA-1  
Cc/Arch.

  
Recibido  
Fecha: 15-12-2022  
Hora: 16:00

*"Gestión transparente con calidez humana"*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1165 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de vacaciones no gozadas y truncas a servidores CAS

Referencias : Solicitud con Registro N° 0030426-2017

Fecha : Lima, 17 OCT. 2017



#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre el pago de vacaciones truncas y no gozadas en el régimen CAS.

#### II. Análisis

##### De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

##### De las vacaciones no gozadas y truncas en el régimen CAS

- 2.4 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

### "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ahora bien, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado.

De este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones.

Cabe precisar que, ninguna norma puede tener efecto retroactivo. Por ello, no cabe que las vacaciones generadas por un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley N° 29849 (es decir, si cumplió el año de servicios antes del 07 de abril de 2012) puedan ampliarse de 15 días a 30 días calendario.

#### Vacaciones truncas en el régimen CAS

- 2.5 Con respecto a este punto, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Ahora bien, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones.

- 2.6 Finalmente, debemos precisar que la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

#### III Conclusiones

En el régimen CAS, el pago de vacaciones no gozadas se lleva a cabo de la siguiente manera: si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057); sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones.



- 3.2 El pago de vacaciones truncas se lleva a cabo de la siguiente manera: si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

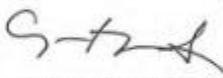
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones.

- 3.3 La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (j) de Políticas de Gestión de Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL